



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa de Justicia de Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

ORDEN DE POLICÍA Nro. 012 – 2026

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE VARIAS VIVIENDA

NORMATIVIDAD APLICABLE:	Artículo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Evacuación temporal
AFECTADO:	SANDRA MILENA ORREGO
IDENTIFICACIÓN:	NO CONOCIDA
LUGAR DEL HECHO:	CALLE 99 B No. 38B-40 PISO 3
PROCESO NRO.	02-0002435-26

La **INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 del 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **30 de enero de 2026**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 131561 del 01 de enero de 2026**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CALLE 99 C Nro. 38B-10 PISO 3**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

INFORMACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Escenario en riesgo: Estructural

Origen: Antrópico

Fenómeno: Incendio

Tipología del fenómeno: Incendio estructural

Fecha de atención: 2026-01-03 12:50

Evento materializado: Sí

Fecha de la ocurrencia: 2026-01-01

Hora de ocurrencia: 21:00





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

POSIBLES CAUSAS

Antrópico

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Visita de Inspección por riesgo con prioridad Alta realizada el día 3 de enero de 2026 en el sitio con nomenclatura, calle 99C # 38B-10 tercer piso, barrio Moscú No.2 comuna 1 Popular. Durante la visita se identificaron y evaluaron las posibles condiciones de riesgo. Asimismo, se realizó el diagnóstico del escenario, se describió el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos, y se formularon recomendaciones de intervención con la asignación de los respectivos responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado

La usuaria, señora Sandra Milena Durango manifiesta que la visita se solicitó con el fin de evaluar las condiciones de riesgo en que se encuentra el inmueble asentado en este lugar, debido a la presencia de una serie de deterioros ocasionados por un incendio estructural ocasionado el día 2 de enero de 2026.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo.

Amenaza: Media Por Movimiento En Masa.

Características del inmueble

CBML: 01050490002

Uso: Privado

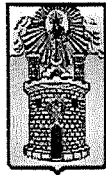
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

Se presentó un incendio estructural que afectó principalmente el tercer y cuarto nivel de una edificación de cuatro (4) pisos, de planta y altura irregular, construida con sistema de muros de carga en mampostería de ladrillo simple y cubierta en teja de fibrocemento. El evento tuvo origen en una alcoba ubicada en el tercer nivel de la edificación.

Como consecuencia del incendio, se generaron altas temperaturas, propagación de humo y producción de residuos de combustión que afectaron varios espacios internos del inmueble.

- Durante la inspección técnica posterior al evento, se evidenció que en una de las alcobas del tercer nivel, lugar donde se originó el incendio, se presentaron daños parciales en elementos no estructurales, principalmente deterioro en las capas de revoque de los muros de cerramiento y divisorios, así como afectaciones en la carpintería metálica correspondiente a la estructura de soporte del





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

mezanine del cuarto nivel, producto de la acción directa del fuego y de las altas temperaturas generadas.

- Adicionalmente, se identificaron afectaciones en el sistema eléctrico, evidenciadas en el deterioro del cableado, tomacorrientes y suiches. En esta misma habitación se registró la pérdida total de muebles, enseres y demás pertenencias.
- Asimismo, se vio afectada la habitación del cuarto nivel, presentando daños en la estructura del piso en madera, afectaciones parciales en la cubierta y pérdida de algunos enseres.
- Finalmente, se evidenció la presencia abundante de hollín, humo y residuos propios del proceso de combustión en los espacios internos de la edificación, incluyendo la tablilla del techo del tercer nivel, la parte interna de uno de los baños y la cocina.

Con base en la inspección realizada y en la evaluación de las condiciones estructurales y no estructurales asociadas al evento, se determina que el inmueble no presenta condiciones seguras de habitabilidad en el momento de la visita, por lo cual se recomienda la Evacuación Temporal de la vivienda, hasta tanto se adelanten las intervenciones técnicas necesarias que permitan restablecer condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

Antrópico: Evento presuntamente provocado por la pareja de la solicitante, según información suministrada durante la atención del caso.

ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgos contemplado.

- **En bienes materiales particulares:** Pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de la edificación.
Degradación de los materiales que conforman la edificación debido a la conflagración.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración.

Es fundamental resaltar el artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2º. De la responsabilidad... La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

NOTA: según la **Ley 1523 de 2012 en su artículo 2** "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Elementos expuestos:

Punto de referencia:

Latitud: 6.28985

Longitud: -75.5474

Tipo de elemento expuesto:

Edificación

Número de pisos: 4

Número de sótanos: 0

Barrio: Moscú no.2

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería simple

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de inundación

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: media

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Riesgo POT

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

Titular del Inmueble

Descripción:

Con dirección calle 99C # 38B-10 tercer piso, se recomienda adelantar labores de **limpieza** para la remoción de hollín, residuos de combustión y material contaminante al interior del inmueble.

Como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de la edificación hasta que se realicen todas las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad y habitabilidad de la vivienda.

Solicitante

Descripción:

Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento; favor remitir Informe técnico al correo electrónico: sandramamacita1000@gmail.com

Inspección 1 V. Guadalupe

Descripción:

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad territorial, se recomienda ejercer seguimiento y control para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas en este informe técnico, con el propósito de mitigar y reducir los niveles de riesgo asociados al evento.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia:

Para su conocimiento y actuación conforme a su competencia, se solicita el acompañamiento a la familia afectada, en virtud de la recomendación de Evacuación Temporal de la vivienda ubicada en la calle 99C # 38B-10 tercer piso.

Asimismo, se recomienda realizar la revisión de las garantías de apoyo brindadas por la Alcaldía Municipal para la atención de esta situación.

La recomendación de evacuación temporal se recomienda realizar hasta que se encuentre hallada la causa del problema y este haya sido corregido, con sus respectivas adecuaciones y rehabilitaciones a los elementos estructurales y no estructurales que podría presentar alguna afectación hacia la vivienda y los habitantes.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. *Permiso excepcional.*
3. *Reglamentos.*
4. *Autorización.*
5. *Mediación policial.*

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CALLE 99 C Nro. 38B-10 PISO 3** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA** de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)** en la **Ficha Técnica Nro. 131561 del 01 de enero de 2026**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 131561 del 01 de enero de 2026**, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles ubicados en la **CARRERA 29 Nro. 111-29 DE REFERENCIA**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **EVACUACION TEMPORAL** de la edificación, se informa al propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada **CALLE 99 C Nro. 38B-10 PISO 3**,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiéndole que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una

sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

“Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía...”

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **SANDRA MILENA ORREGO**, identificado con la cédula Nro. **NO CONOCIDA**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CALLE 99 C Nro. 38B-10 PISO 3**, de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

esta ciudad la EVACUACIÓN TEMPORAL del inmueble, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento administrativo de Gestión de Riesgo DAGRD, mediante la **Ficha Técnica Nro. 131561 del 01 de enero de 2026.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR: a la señora **SANDRA MILENA ORREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **No CONOCIDO**, propietario /o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CALLE 99 C Nro. 38B-10**

PISO 3, de esta ciudad, para que en un plazo máximo **de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo,** realice(n) la **EVACUACIÓN TEMPORAL**, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGRD), mediante la **Ficha Técnica Nro. 131561 del 01 de enero de 2026.**

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **SANDRA MILENA ORREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **No CONOCIDO**, propietaria y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CALLE 99 C Nro. 38B-10 PISO 3**, de esta ciudad, que el incumplimiento de esta orden de policía configura **el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **SANDRA MILENA ORREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **No CONOCIDO**, propietaria y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la **CALLE 99 C Nro. 38B-10 PISO 3**, de esta ciudad, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del Artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO QUINTO: ACLARAR que, con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación temporal.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO SEXTO NOTIFICAR a la señora **SANDRA MILENA ORREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **No CONOCIDO**, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en **la CALLE 99 C Nro. 38B-10 PISO 3**, de esta ciudad, del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA MARIA ROSERO LASSO
Inspectora Primera de Policía

MARIA TERESA CUADROS C.
Secretaria

